



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TRASLADO QUE SE SURTE EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTECRISTO – BOLÍVAR, Y QUE SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE LISTA.**

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

RADICADO: 13458-40-89-001-2022-00034-00

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO DE LEON AVILA

DEMANDADO: CLARA LUZ LOPEZ BARRAGAN

DILIGENCIA QUE SE FIJA EN TRASLADO ARTICULO 110 CGP

Queda en TRASLADO a la parte demandante por el termino de tres (3) días. LA CONTESTACIÓN, presentada por la apoderada judicial de la demandada CLARA LUZ LOPEZ BARRAGAN.

El traslado se publica en la pagina web de la Rama Judicial – Juzgado Promiscuo Municipal de Montecristo – Bolívar, el día 29 y empieza a correr a partir de las ocho (8:00) de la mañana del día 30 del año 2022 hasta las cinco (5:00) de la tarde del día 04 de octubre del año 2022

DINO CURI BLANCO

SECRETARIO

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada confiero poder y contesto la demanda. Sírvase proveer.
Montecristo Bolívar, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

DINO CURI BLANCO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR, Montecristo Bolívar, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo así este Despacho dará traslado a la parte demandante de la contestación presentada –en termino–, el día 26 de septiembre de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 391 del C.G del P y reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandada.

Por otra parte, se ordenará por Secretaría oficial a la Policía Nacional – Dirección Administrativa de Recursos Humanos para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación certifique cuál él es tipo de vinculación y salario del señor Jesús Alfonso De León Ávila, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.063.965.244; lo anterior con el propósito de establecer con certeza la cuota de alimentos que le corresponde a la menor A.DL.L.

Por lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Montecristo – Bolívar,

RESUELVE

- 1.-** POR SECRETARÍA súrtase el traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del escrito de contestación allegado -en término-, a través de apoderada judicial por el extremo pasivo, para que pueda pronunciarse sobre ella y aporte y pida las pruebas que estime convenientes en relación con ésta, de conformidad con lo normado en el Art. 391 del C.G. del P.
- Procédase a la fijación de dicho traslado de manera virtual, con inserción de la presente providencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º de la ley 2213 de junio 13 del 2022.
- 2.-** OFÍCIESE a la Policía Nacional – Dirección Administrativa de Recursos Humanos para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación certifique cuál él es tipo de vinculación y asignación salarial del señor Jesús Alfonso De León Ávila, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.063.965.244; lo anterior con el propósito de establecer con certeza la cuota de alimentos que le corresponde a la menor A.DL.L.
- 3.-** RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. DAMARIS JIMENEZ CARCAMO, portadora de la T.P. No. 832.284 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada señora CLARA LOPEZ BARRAGAN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Walter Eduardo Garcia Lamir
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Montecristo - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305fd72aa26d8082d829fee4bf972994db1ac27bec7d8ad22954323b556978b6
Documento generado en 28/09/2022 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLIVAR
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO DE LEON DE AVILA
DEMANDADA: CLARA LUZ LOPEZ BARRAGAN
RADICADO: 2022-00034-00

DAMARIS JIMENEZ CARCAMO, persona mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de la Señora CLARA LUZ LOPEZ BARRAGAN, persona mayor de edad y quien actúa en representación de su menor hija ABIGAIL DE LEON LOPEZ; de conformidad al poder a mi otorgado, estando dentro del termino para ello, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primer hecho es cierto.

Al segundo hecho es cierto.

Al tercer hecho NO le consta a mi mandante.

Al cuarto NO es un hecho.

Al quinto hecho NO le consta a mi mandante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1.- En cuanto a las pretensiones de la demanda mi representada manifiesta que en la audiencia de conciliación no se llegó a un acuerdo por lo tanto, la diligencia de conciliación fue fallida, así mismo señala que el señor JESUS ALFONSO DE LEON DE AVILA, desde la edad aproximada 1 ½ de nacimiento de la niña se ha venido sustrayendo de su obligación con la manutención, esto es en la responsabilidad que le asiste como padre de la menor ABIGAIL DE LEON BARRAGAN.

2.- El señor JESUS ALFONSO DE LEON DE AVILA, en el libelo demandatorio manifiesta que tiene a la fecha una capacidad de enviarle a su hija una cuota de alimentos de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000.00), una adicional en junio de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000.00) y en diciembre de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000.00), los que serán enviados a la madre a cuenta de ahorro que adjunte a su despacho.

3.- La señora CLARA LUZ LOPEZ BARRAGAN, acepta que la cuota mensual para la manutención de su menor hija ABIGAIL DE LEON LOPEZ, sea por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000,00), estando de acuerdo con las cuotas adicionales del mes de junio y diciembre

4.- Debe tener en cuenta el señor JESUS ALFONSO DE LEON DE AVILA, que desde la edad aproximada de 1 y ½ de la menor, manifiesta la señora CLARA LUZ LOPEZ BARRAGAN este no siguió correspondiéndole por la manutención de su menor hija, por lo que mi representada solicito una diligencia de acuerdo conciliatorio en la Comisaria de Familia sin que llegaran a un acuerdo conciliatorio por los alimentos de la menor, hoy la menor tiene 4 años el señor demandante se ha sustraído de suministrar alimentos a su menor hija hace 2 y ½ que para evadir su responsabilidad de padre de manera indecente pretende privar a la menor de sus apellidos, con el pretexto que es un requisito para sus aspiraciones laborales, el no suministro de alimentos a su menor hija se tipifica en una clara inasistencia alimentaria, sin embargo mi mandante solo está requiriendo con su acción le suministre la manutención a su menor hija de la cuotas por causarse, también debe tener en cuenta que aparte de sus alimentos la niña necesita ir al colegio, vestidos, recreación, salud, muchas veces ha sido necesario trasladarse la madre con ella hasta Magangué a citas médicas de forma

particular, los alimentos y demás necesidades básicas han sufrido un incremento en porcentaje significativo, el costo de vida sigue en alzas, por lo que la cuota a solicitar por mi representada es apenas acorde con la realidad económica y teniendo en cuenta las necesidades básicas de la menor, no es loable el hecho de solicitar una colaboración por parte del demandante para privar a la menor de su manutención, mientras este se ubica en terminar supuestamente un curso ante la institución de la Policía Nacional.

5.- Manifiesta la señora CLARA LUZ LOPEZ BARRAGAN, que el señor JESUS ALFONSO DE LEON DE AVILA, con su actuar para evadir su responsabilidad para con su menor hija, no solo ha manifestado su deseo de privar a su hija de sus apellidos, también ha pedido colaboración en espera de él solucionar su estabilidad económica para brindar la manutención a la menor, tiempo de espera hasta el terminar supuestos cursos en la institución de la Policía Nacional, en contradicción a su verdadero estado activo en la Policía Nacional como Patrullero.

PRETENSIONES

1. Solicito a su señoría se sirva aprobar y ordenar la cuota alimentaria señalada por la demandada a favor de su menor hija ABIGAIL DE LEON LOPEZ.

2. La cual debe consignar en el Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales a nombre del despacho y a favor de CLARA LUZ LOPEZ BARRAGAN C.C. 1063970314.

SOLICITUD ESPECIAL

Sírvase su señoría, previo a cualquier pronunciamiento de su despacho, oficiar a la Policía Nacional Bogotá, a efectos que certifiquen la vinculación del señor JESUS ALFONSO DE LEON DE AVILA identificado con la cedula de ciudadanía numero 1063965244, en esa institución del estado.

PRUEBAS

-Téngase como pruebas las aportadas en la demanda inicial.

-Copia audiencia de conciliación fallida de fecha 02-09-2022.

-La que su despacho considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las aportadas en la demanda inicial.

La suscrita recibe recibe Notificaciones email damarisjimenez@outlook.es Cel 3103651753.

Atentamente



DAMARIS JIMENEZ CARCAMO
C.C. No 33198013 de Magangue Bol
T.P. No 83284 del C.S de la Jud.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivar

Denunciar

Limpiar

Mover a

Categorizar

Carpetas

Bandeja de en... 372

Correo no dese... 29

Borradores 485

Elementos envia... 2

Scheduled

Elementos elimi... 11

Archivo

Notas

Historial de conver...

Crear carpeta nueva

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Re: PODER

Clara Lopez Barragan <claralanena1@gmail.com>

Para: Usted

Vie 23/09/2022 11:05 AM

CamScanner 09-23-2022 10...

421 KB

El jue., 22 de septiembre de 2022 12:55 p. m., Damaris jimenez <damarisjimenez@outlook.es> escribió:

1 / 1

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMTECRISTO BOLIVAR

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

PROCESO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DTE: JESUS ALFONSO DE LEON AVILA.

DDA: CLARA I. LOPEZ NARRAGAN.

RD-2022-00034-00



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios.](#)



AUDIENCIA EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN SOBRE ASUNTOS DE DERECHO DE FAMILIA (Fundamentos Legales. Ley 1098 de 2006, Ley 23 de 1991 Art.47 y Ley 640 de 2001, Art.31)

Acta de conciliación No.0075

En el Municipio de Montecristo-Bolivar, a los 02 días del mes de Agosto de 2022, Siendo las 4:15 p.m., se concertó audiencia virtual para celebrar diligencia de conciliación en asuntos de familia entre los señores JESUS ALFONSO DE LEON DEAVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.965.244 domiciliado en Barranquilla, y la joven CLARA LUZ LÓPEZ BARRAGAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.063.970.314 de Bosconia, domiciliada y residente en el Municipio de Montecristo, en el barrio el San Martin, audiencia de conciliación, presidida por CAROLINA REYES DAZA, quien actúa en calidad de Conciliador por ser la Comisaria de Familia, identificada con la C. C No.1.047.375.138 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 230648 del CSJ, quien da apertura a la presente audiencia, teniendo en cuenta los siguientes:

Se hicieron presentes las personas referidas con el propósito de llegar a un acuerdo conciliatorio, respecto de LA MANUTENCIÓN Y ALIMENTOS DE LA MENOR ABIGAIL DE LEON LÓPEZ, Estando constituido el despacho de la Comisaria de Familia de Montecristo-Bolivar adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, centro zonal Magangué, Regional Bolivar, en Audiencia Pública, se advierte a los comparecientes de sus derechos y obligaciones con énfasis en la armonía que debe reinar en sus relaciones familiares, así como el respeto que debe guardar en esta diligencia y las implicaciones Jurídicas. Con el fin de proteger el Interés Superior del menor antes mencionado, de lo contrario se presentarían diferentes fórmulas y alternativas que la Ley prevé en procura de evitar el deterioro de las relaciones familiares. De acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Manifiesta la joven CLARA LUZ LÓPEZ BARRAGAN que de la relación que sostuvo con el joven JESUS ALFONSO DE LEON DEAVILA nace la menor ABIGAIL DE LEON LÓPEZ que por razones propias de convivencia no pudieron seguir conviviendo, y se terminó la relación entre ellos, quedando la madre con la menor, que desde entonces ella se hizo nunca le había solicitado nada para la alimentación y la manutención de la niña, y el padre tampoco le cumple con la manutención y sostenimiento.
2. Dice además, que El padre de la menor, le solicitó quitar los apellidos para poder acceder a un programa de la policía, que tiene como requisitos no tener hijos, y que ella considera que no debe pedirle eso, porque según no ha correspondido como padre, y ahora quiere además privarla de sus apellidos.
3. Por su parte, el padre, el señor JESUS ALFONSO, manifiesta que él ha estado respondiendo por su hija, que tiene unos recibos de consignación donde consta que el si le envió a la abuela de la niña, que en estos momentos se encuentra en un curso en la policía, donde no devenga salario, solo le dan lo del sustento, y que no cuenta con ayuda de su familia, que la mamá está en difíciles condiciones y que sus hermanos jamás le han ayudado, que ella sabe que él no los molesta por eso.
4. Continúa diciendo el padre, que él había hablado con ella para que le colaborara, y que le diera un tiempo de espera hasta que él terminara el curso, y que a él lo habían convocado para nuevo curso, donde él siempre había querido aplicar, pero que debía terminar este, y tiene como requisitos que no tenga hijos, que lo hace porque es la única manera de él poder



MUNICIPIO
DE MONTECRISTO
NIT. 800.254.722-1

Comisaría de Familia



CONSTANCIA:

Hoy 02 de Agosto de 2022, esta comisaria de familia del municipio de Montecristo aprueba en todos los términos el acta de conciliación entre los señores JESUS ALFONSO DE LEON DEAVILA y la joven CLARA LUZ LÓPEZ BARRAGAN, En la fecha se hace entrega de copia de la presente AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA DEFINIR MANUTENCION y ALIMENTOS, a la menor ABIGAIL DE LEO LÓPEZ como constancia DE SER PRIMERA COPIA, DE ESTAR DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º, art. 1º, Ley 640 de 2001 en concordancia con las disposiciones del Código General del Proceso.

CLARA LUZ LÓPEZ BARRAGAN
CC No. 1.063.970.314 de Bosconia

JESUS ALFONSO DE LEON DEAVILA
CC No. 1.063.965.244 de Barranquilla


CAROLINA REYES DAZA.
Comisaria de Familia

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLIVAR

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

PROCESO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DTE: JESUS ALFONSO DE LEON DE AVILA.

DDA: CLARA L. LOPEZ BARRAGAN.

RAD: 2022-00034-00.

CLARA LUZ LOPEZ BARRAGAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1063970314, actuando en mi condición de representante legal de la menor ABIGAIL DE LEON LOPEZ, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la Dra DAMARIS DEL C. JIMENEZ CARCAMO, identificada con cédula de ciudadanía 33198013 de Magangue-Bolívar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 83284 del C. S. de la Jud. con dirección electrónica para recibir notificaciones damarisjimenez@outlook.es ; para que me represente ante este despacho dentro del proceso que adelanta el señor JESUS ALFONSO DE LEON DE AVILA en mi contra, por los hechos y omisiones que mi apoderada detallara en el libelo demandatorio.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, reasumir el presente poder, recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, presentar los recursos de ley y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial.

Mi apoderada, cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato y desde ya ratifico el poder de manera ilimitada para todos los efectos.

Atentamente

Clara Lopez Barragan
1063-970-314
CLARA L. LOPEZ BARRAGAN

CC 1063970314

Acepto

DAMARIS JIMENEZ CARCAMO

C.C 33198013 de Magangue

T.P 83284 del C. S. J.